

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, lunes 13 de noviembre de 2017

Número 41.277

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Rowena Avendaño Guédez, como Directora General de Consultoría Jurídica, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Capitán de Corbeta José Ernesto Patete Escalona, como Jefe de la Oficina de Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor Conjunto, del Comando Estratégico Operacional.

MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Adriana Castro Sifontes, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en condición de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundación Conciencia Televisión

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yulimar Torrado Uzcátegui, en su carácter de Directora Ejecutiva, las atribuciones, firmas de actos y documentos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Mileidi Coromoto Mendoza Hurtado, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de esta Fundación, las atribuciones y facultades que en ella se mencionan; y se designan a las ciudadanas que en ella se indican, como las autorizadas ante el Banco Central de Venezuela para realizar los actos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se especifican, como Directores Estadales de Ecosocialismo y Aguas en los estados que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Iveliz Teresa Rodríguez Galindo, en su condición de Gerente General de Administración (E), adscrita a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se Reforma el Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de la Procuraduría General de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 NOV. 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 523

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **VANESSA ROWENA AVENDAÑO GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **11.920.382**, como Directora General de Consultoría Jurídica, en calidad de encargada de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)

Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06NOV2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021760

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

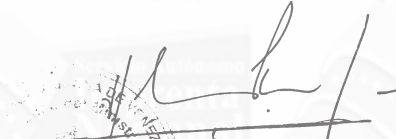
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Comando Logístico Operacional
Oficina de Actividades Administrativas

- Capitán de Corbeta **JOSÉ ERNESTO PATETE ESCALONA**, C.I. N° **16.869.355**, Jefe, e/r del General de Brigada **LUIS HUMBERTO OCHOA ZAMBRANO**, C.I. N° 6.231.623.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017
 RESOLUCION DM/N° 044-17
 207º, 158º Y 18º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **Alm. ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.364.227**, designado mediante Decreto N° 2918 de fecha 20 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **MARY ADRIANA CASTRO SIFONTES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.685.896**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, en condición de **ENCARGADA**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Reglamento Orgánico del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución **DM/N° 015-17** de fecha 20 de abril 2.017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.134 de fecha 20 de abril 2017.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
ALMIRANTE
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2918 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de fecha 20 de junio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN

Caracas, 24 de Octubre de 2017

Providencia Administrativa N° 003

207º, 158º y 18º

El Consejo Directivo de la **Fundación Conciencia Televisión**, conformado por los ciudadanos **Miguelangel Liendo Delgado** titular de la cédula de identidad N° **V-14.789.149**, en su carácter de miembro Principal, **Germanía Milagros Fernández Ferrante**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.020.293**, en su carácter de miembro Principal, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, en su carácter de miembro Principal, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.897.181**, en su carácter de miembro principal, todos designados mediante Resolución N° 039, de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **YULIMAR TORRADO UZCATEGUI**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.683.911**, en su carácter de Directora Ejecutiva, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Presidir el Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
3. Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
5. Designar, apoderados generales o especiales.
6. Administrar el patrimonio de la Fundación, con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo.
7. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento, hasta un monto máximo de Trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
8. Celebrar contratos, suscribir órdenes de pago y en general comprometer a la Fundación hasta por un monto máximo de trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
9. Movilizar las cuentas Bancarias de la Fundación hasta por un monto máximo de trescientos cincuenta mil Unidades Tributarias (350.000 U.T).
10. La aprobación de las modificaciones de metas físicas y financieras correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
11. La aprobación de las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario.
12. El registro de las firmas de los trabajadores y trabajadoras de la Fundación autorizados para movilizar las cuentas bancarias del Ente; así como la designación de las personas encargadas del manejo de las Cajas Chicas y/o los Fondos de Anticipo de la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos.
13. Abrir, movilizar y cerrar Cuentas Bancarias de la Fundación.
14. Designar y remover al personal de la Fundación.
15. Proponer al Consejo Directivo, los niveles de remuneración del personal de la Fundación, dando fe el cumplimiento a la normativa legal correspondiente y a las directrices generales que al respecto establezca el Ministro de adscripción.

16. Ejecutar las políticas de manejo del personal de la Fundación, conforme a los lineamientos del órgano rector en el área.
17. Nombrar la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación.
18. Dirigir la elaboración del proyecto de presupuesto anual y velar porque el presupuesto aprobado se ejecute, conforme a las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, El Ministerio de adscripción y el Consejo Directivo.
19. Conocer del avance de los proyectos y sugerir orientaciones.
20. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto Anual de Presupuesto, el Plan Operativo y la Memoria y Cuenta para ser sometida a la aprobación del Ministerio de adscripción.
21. Rendir cuentas al Ministerio de adscripción. O a quien este designe, en la oportunidad que éste lo requiera.
22. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la Fundación.
23. La facultad para celebrar Convenios Nacionales o Internacionales con personas naturales o Jurídicas, que considere convenientes para el desarrollo del Objeto de la Fundación.
24. Presentar a la consideración del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por éste.

Artículo 2.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 3.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 4.- El funcionario sujeto de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 5.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y Publíquese.

Por el Consejo Directivo,


**MIGUELÁNGEL LIENDO
DELGADO
MIEMBRO PRINCIPAL**




**GERMANÍA MILAGROS
FERNÁNDEZ FERRANTE
MIEMBRO PRINCIPAL**


**EULALIA
TABARES ROLDÁN
MIEMBRO PRINCIPAL**


**AYLEMA RONDÓN
TORRES
MIEMBRO PRINCIPAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CONCIENCIA TELEVISIÓN**

Caracas, 24 de octubre de 2017

Providencia Administrativa N° 004

207º, 158º y 18º

El Consejo Directivo de la **Fundación Conciencia Televisión**, conformado por los ciudadanos **Miguelangel Liendo Delgado** titular de la cédula de identidad N° **V-14.789.149**, en su carácter de miembro Principal, **Germanía Milagros Fernández Ferrante**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.020.293**, en su carácter de miembro Principal, **Eulalia Tabares Roldán**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, en su carácter de miembro Principal, **Aylema Rondón Torres**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.897.181**, en su carácter de miembro principal, todos designados mediante Resolución N° 039, de fecha 24 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.178, de fecha 30 de mayo de 2013, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 10, de los Estatutos Sociales de la Fundación, debidamente protocolizado ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha 10/05/2013, bajo el Numero 23, Folio 115, Tomo 26 del protocolo de transcripción del mencionado año, y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de fecha 14 de mayo de 2013, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECIDEN

Artículo 1.- Delegar en la ciudadana **MILEIDI COROMOTO MENDOZA HURTADO**, venezolana, titular de las cédula de identidad N° **V- 12.300.063**, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, designada mediante oficio N° FCTV-0086-2017 de fecha 15 de marzo de 2017, las siguientes atribuciones y facultades:

1. Movilizar las cuentas Bancarias de la Fundación exclusivamente en conjunto con la Directora Ejecutiva, hasta por el monto máximo autorizado para esta última.
2. Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Administración y Servicios Generales de la Fundación.

Artículo 2.- Se designa a las ciudadanas, **YULIMAR TORRADO UZCATEGUI**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.683.911**, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, y la ciudadana **MILEIDI COROMOTO MENDOZA HURTADO**, venezolana, titular de las cédula de identidad N° **V- 12.300.063**, en su carácter de Gerente de Administración y Servicios Generales de la Fundación, como los autorizados ante el Banco Central de Venezuela, para registrar las firmas con ocasión a lo establecido en el Convenio Cambiario N°11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.565, de fecha 18 de diciembre de 2014 y el Convenio Cambiario N°35 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

En este sentido tendrán las facultades asociadas a la firma ante el Banco Central de Venezuela, que se enumeran a continuación:

1. Abrir; Movilizar y Cancelar Cuentas.
2. Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas.
3. Firmar la solicitud de Compra y Venta de Divisas.
4. Firmar Correspondencia en General.
5. Firmar Notificación de Reintegro de Divisas.
6. Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.
7. Firmar solicitud de códigos y claves para el acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela.
8. Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela.
9. Firmar Carta Orden.
10. Firmar solicitud de transferencia a Divisas.
11. Firmar solicitud Carta de Crédito.
12. Firmar Carta Compromiso en el Banco Central de Venezuela.

El tipo de Firma será "A" para todos los firmantes y será utilizada exclusivamente de forma conjunta es decir "A" con "A", (A+A).

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad para subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

Artículo 5.- Los funcionarios sujetos de la presente delegación deberán presentar a la Consejo Directivo en la forma que este lo indique, el detalle de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 6.- Se deroga y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 23/03/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.139, de fecha 27 de abril de 2017.

Artículo 7.- La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo Directivo,


**MIGUELÁNGEL LIENDO
DELGADO
MIEMBRO PRINCIPAL**




**GERMANÍA MILAGROS
FERNÁNDEZ FERRANTE
MIEMBRO PRINCIPAL**


**EULALIA
TABARES ROLDÁN
MIEMBRO PRINCIPAL**


**AYLEMA RONDÓN
TORRES
MIEMBRO PRINCIPAL**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 1 8

Caracas, 10 NOV 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANCISCO ALEXANDER PULIDO RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.457.627, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS GUARICO (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 1 9

Caracas, 10 NOV 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RICHARD VENTURA CEDEÑO GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-9.909.575, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS BARINAS**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 2 0

Caracas, 10 NOV 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **WILLIS ALBERT MEDINA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.769.075, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS FALCON (ENCARGADO)**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 3 2 1

Caracas, 10 NOV 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ELEAZAR JESUS UGAS GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.554.427, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE**, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)



RAMÓN VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Años
207° 158° y 18°

N° 218

Fecha: 08 noviembre de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), designado mediante Decreto Presidencial N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208, de fecha 07 de agosto de 2017, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, 10, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **IVELIZ TERESA RODRÍGUEZ GALINDO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.314.993, en su condición de Gerente General de Administración (E), adscrita a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción y notificación de los actos relacionados al movimiento de personal, tales como ingresos, nombramientos y designación del personal administrativo, profesional, obrero y contratado; ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, traslados físicos o administrativos, pensiones de jubilación, incapacidad o sobreviviente, cambios de estatus, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones y aprobación al beneficio educativo a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
2. Suscribir, modificar o prorrogar los contratos de trabajo y de honorarios profesionales, previa aprobación del Director General.

3. Suscribir los actos que ordenan traslados, ascensos, permisos, licencias, despidos y resoluciones de contrato del personal de la Comisión; así como suscribir las aceptaciones de renuncia y solicitudes de comisión de servicio y su autorización, previa autorización del Director General.
4. La emisión de circulares y comunicaciones relacionadas con la administración del personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
5. Certificación de copias de los documentos originales que reposen por ante la Gerencia de Recursos Humanos, que no hayan sido declarados como confidenciales.
6. La firma de constancias de trabajo, certificaciones de cargo y antecedentes de servicio.
7. La firma de los carnés que identifican al personal que labora en la Comisión.
8. Implementar mecanismos que garanticen la captación, mantenimiento, capacitación y desarrollo del personal para el logro de los objetivos de la Institución.

SEGUNDO: La funcionaria antes identificada, presentará trimestralmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

TERCERO: Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE
 Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
 Decreto Presidencial número 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 039-17**

Caracas, 08 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **GABRIEL EMILIO PERÉZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.482.943**, como **CONSULTOR JURÍDICO** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, en calidad de Titular.

ARTÍCULO 2. Delegar en el ciudadano **GABRIEL EMILIO PERÉZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.482.943**, en su carácter de Consultor Jurídico de este Ministerio:

- a) Las atribuciones que a continuación se indican:
 - 1.- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
 - 2.- Dar respuesta a las solicitudes de carácter legal dirigidas al Ministro y firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsímil y correo electrónico, en contestación a dichas solicitudes.
 - 3.- Revisar y conformar los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir directamente el Ministro, así como la documentación que se relacione con los mismos. Y,
- b) La firma de los siguientes documentos:
 - 1.- Suscripción de los contratos de prestación de servicios de carácter laboral.
 - 2.- Comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República, solicitando dictámenes, pronunciamientos, interpretaciones jurídicas, opiniones, respuestas a cualquier requerimiento legal, oficios remitiendo recaudos y ratificando solicitudes, y expresamente la facultad atribuida por el numeral 17 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 4. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

ARTÍCULO 6. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 7. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N° 008-16 de fecha 01 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.850 de fecha 17 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 040-17**

Caracas, 08 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **SANTINI REYES EUDYS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.939.926**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO ALIMENTARIO** de este Ministerio, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N° 056-16, de fecha 16 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.927, de fecha 16 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR

RESOLUCIÓN N° 028/2017

Caracas, 20 de septiembre de 2017

Año 207° de la Independencia, 158 de la Federación y
18 de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 y 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 247 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 74 del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°. Se modifica el artículo 20, el cual queda redactado de la forma siguiente:

Subvención por alimentación

Artículo 20. La Procuraduría General de la República otorgará una subvención mensual equivalente a novecientas treinta (930) unidades tributarias, a los jubilados y jubiladas de la Institución.

Cuando normas de rango superior, creen beneficios análogos aplicables al personal activo, la máxima autoridad podrá, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, ajustar a los jubilados y jubiladas la subvención de alimentación que prevé este artículo.

Asimismo, el monto correspondiente a la subvención mensual será ajustado cada año al valor de la unidad tributaria vigente desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

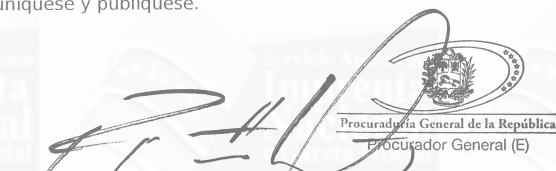
Artículo 2°. El ajuste en el beneficio a que se refiere esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Se suprime el artículo 27, relacionado con Transitoriedad para el Pago de Subvención y Aporte.

Artículo 4°. La Gerente General de Recursos Humanos, velará por la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro del Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones del Personal de la Procuraduría General de la República, con las modificaciones señaladas en esta reforma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.



Procuraduría General de la República
Procurador General (E)

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR

RESOLUCIÓN N°013/2016

Caracas, 13 de diciembre de 2016

Año 207° de la Independencia, 157 de la Federación y
17 de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 y 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General

de la República, en concordancia con lo previsto en el artículo 247 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 74 del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto regular lo relativo al derecho a la jubilación del personal al servicio de la Procuraduría General de la República.

Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 2°. Las disposiciones de este Reglamento aplicarán al personal al servicio de la Procuraduría General de la República, que de conformidad con el correspondiente ordenamiento jurídico tengan el derecho a la jubilación. Así mismo, se aplicarán al personal obrero a su servicio, cuando resulten más favorables que su régimen ordinario.

Dependencia Responsable

Artículo 3°. Corresponde a la Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, tramitar lo relacionado con la planificación, ejecución y control de los planes de retiro por jubilaciones.

Verificación de autenticidad de documentos para el trámite de jubilación

Artículo 4°. Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico a la Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, ésta realizará las gestiones que estime pertinentes para verificar la veracidad, validez y pertinencia de los documentos relacionados con la procedencia y cálculo de la pensión por jubilación.

La Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos podrá solicitar a los interesados la documentación que estime necesaria, sin perjuicio del formal requerimiento que realice ante las instancias correspondientes de los órganos o entes donde el servidor o servidora hubiese prestado servicios o al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, de ser necesario.

De la fe de vida

Artículo 5°. La Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos, a los efectos de verificar la sobrevivencia del personal jubilado, podrá realizar la validación correspondiente en el domicilio del beneficiario, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, de lo cual levantará acta que incorporará en el respectivo expediente

Sin menoscabo de la verificación por parte de la Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos, el jubilado podrá dar fe de vida llenando la planilla dispuesta a tal efecto por la Procuraduría General de la República o consignando documento público que así lo certifique, dentro de los primeros quince (15) días continuos del año.

El incumplimiento de esta obligación acarreará inmediatamente la suspensión temporal del pago de la pensión, hasta tanto se dé cumplimiento al requisito.

Plan de Retiros por Jubilación

Artículo 6°. Durante el primer trimestre de cada año, la Gerencia General de Recursos Humanos someterá a la aprobación del Procurador o Procuradora General de la República, la actualización del Plan Quinquenal de Retiros por Jubilación del personal de la Institución el cual contendrá:

- 1) Nombres, apellidos, números de cédula, sexo y edad del personal, que cumpliría los requisitos de procedencia del beneficio de jubilación ordinaria por cada ejercicio económico financiero.
- 2) Denominación del cargo que desempeña o puesto de trabajo que ocupa.
- 3) Datos referidos al ingreso y egreso en los diversos órganos y entes de la Administración Pública para los que haya prestado servicios bajo relación de dependencia, inclusive el tiempo de servicio activo en la Procuraduría General de la República.
- 4) Fecha probable de retiro por jubilación, la cual coincidirá siempre con el fin de un mes calendario.
- 5) Monto y porcentaje de pensión que pudiera corresponder a cada servidor o servidora incluido en el Plan de Retiros por Jubilación.

La unidad organizativa con competencia en materia presupuestaria incluirá en el respectivo anteproyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la Procuraduría General de la República, las previsiones que se requieran para ejecutar el Plan Quinquenal de Retiros por Jubilación.

Del Expediente Administrativo

Artículo 7°. La Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, incorporará al expediente de personal de cada servidor o servidora incluido en el Plan Quinquenal de Retiro por Jubilación, por lo menos la siguiente documentación vinculados con el derecho a jubilación:

- 1) Original de solicitud de la jubilación, de ser el caso.
- 2) Copia del documento de identidad del beneficiario.
- 3) Original de los antecedentes de servicios y demás documentos mediante los cuales se evidencie el tiempo de servicio activo en la Administración Pública.
- 4) Hoja de vida emitida a través del Sistema de Gestión Financiera de Recursos Humanos (SIGEFIRRH).

Asimismo, una vez acordado el beneficio en los términos previstos en este Reglamento, se incorporarán en el referido expediente administrativo los siguientes documentos: Formulario de liquidación de la pensión por jubilación, Resumen de liquidación de prestaciones sociales y otras cantidades que pudieran adeudarse al servidor, Oficio de Notificación de Retiro por Jubilación y Certificado Electrónico de la Declaración Jurada de Patrimonio, emitida por la Contraloría General de la República.

Notificación

Artículo 8°. La Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos notificará por oficio y con por lo menos quince (15) días continuos de anticipación, la fecha a partir de la cual el servidor o servidora de la Institución quedará retirado del servicio activo de la Procuraduría General de la República y comenzará a disfrutar de la pensión correspondiente, en los términos que establezca el ordenamiento jurídico.

En caso de negativa por parte del servidor o servidora de su suscribir la notificación a que se refiere este artículo, se dejará constancia en acta de tal hecho, la cual debería ser suscrita por dos (2) testigos que certifiquen la situación, adquiriendo plena vigencia el instrumento al consignarse en el correspondiente expediente.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN

Definición de jubilación

Artículo 9°. La jubilación es el derecho de todo servidor o servidora de la Procuraduría General de la República, a percibir una pensión vitalicia, mensual y variable, una vez cumplidos los requisitos establecidos a tales efectos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Jubilación a solicitud del interesado

Artículo 10. Los servidores o servidoras de la Procuraduría General de la República, que se encuentre en cualquiera de los supuestos de procedencia del beneficio de jubilación a que se refiere este Reglamento, podrán iniciar el trámite correspondiente, mediante comunicación escrita dirigida al Procurador o Procuradora General de la República, la cual será consignada ante la Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos.

La Gerencia con competencia en materia de Recursos Humanos procederá en cada caso, a examinar y evaluar la documentación recibida considerando, según corresponda, el tiempo de servicio, edad, estado de salud y los demás requisitos y formalidades que considere pertinentes, dejando constancia mediante informe de los resultados de su examen y evaluación, el cual se incorporará al expediente a efectos de ser sometido a la consideración y aprobación del Procurador General de la República.

De la jubilación ordinaria

Artículo 11. La jubilación es ordinaria cuando su titular alcance la edad de cincuenta y cinco (55) años, si es hombre y cincuenta (50) años, si es mujer, y cumplidos veinte (20) años de servicio, de los cuales, al menos diez (10) hayan sido prestados a la Procuraduría General de la República, bien en forma continua o discontinua.

También corresponderá el beneficio de jubilación ordinaria al personal que haya prestado treinta (30) años de servicio en la Administración Pública, independientemente de su edad, cuando al menos los últimos cinco (5) años hubieren sido en la Procuraduría General de la República.

Supuesto Especial de Jubilación Ordinaria

Artículo 12. Cuando el tiempo de servicio, ininterrumpido o no en la Administración Pública supere los veinte (20) años, y el servidor o servidora no se encuentre en el supuesto de edad previsto en el artículo precedente; a los efectos de determinar la procedencia de la jubilación ordinaria, se sumará el tiempo que supere los veinte años de servicio a la edad cronológica, y se otorgará el beneficio cuando el resultado de la operación alcance sesenta y cinco (65) años para la mujer y setenta (70) años para el hombre.

A los efectos de este artículo, se computarán los años de servicio, que haya prestado el servidor o servidora en cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, siempre que hubiese cumplido un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos en la Procuraduría General de la República.

De la jubilación por vía de gracia

Artículo 13. Se considerará de gracia o excepcional el beneficio de jubilación otorgado por el Procurador o la Procuradora General de la República, al servidor o servidora de este organismo que no cumpla con los requisitos de edad o tiempo para adquirir el derecho a la jubilación ordinaria, siempre que tenga al menos quince (15) años al servicio en la Administración Pública, de los cuales diez (10) hayan sido prestados en la Procuraduría General de la República.

Tiempo de servicio para la jubilación

Artículo 14. El tiempo de servicio a los fines del cálculo de la pensión por jubilación será el que resulte de sumar los años completos que el personal de la Procuraduría General de la República, haya prestado al servicio de ésta o de otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal como funcionaria o funcionario público, contratado, contratada, obrero u obrera, siempre que en este último caso, la jornada de trabajo semanal sea al menos de veinte (20) horas.

El tiempo efectivamente cumplido como Servicio Militar también se tomará en cuenta para el cómputo a que se refiere este artículo.

A los efectos de este artículo se consideran años de servicio la suma de los doce meses completos, independientemente del año calendario al que pertenezcan. La fracción mayor de seis (6) meses, se computará como un (1) año de servicio adicional.

CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN

Base para el cálculo de la pensión por jubilación

Artículo 15. La base para el cálculo de la pensión por jubilación es el promedio aritmético simple de la sumatoria de: 1) los sueldos o salarios básicos del cargo, 2) las primas de profesionalización y antigüedad, 3) las compensaciones por evaluación y 4) la bonificación de permanencia, devengados por el servidor o servidora en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se otorgue efectivamente la jubilación.

Porcentaje para el cálculo de la pensión por jubilación

Artículo 16. A los efectos del cálculo de la pensión por jubilación, el porcentaje a aplicar sobre la base de cálculo será el que se indica a continuación:

TIEMPO DE SERVICIOS (AÑOS)	PORCENTAJE
20	70,00
21	71,50
22	73,00
23	74,50
24	76,00
25	77,50
26	79,00
27	80,50
28	82,00
29	83,50
30	85,00
31	86,50
32	88,00
33	89,50
34	90,00

Determinación del monto de la pensión por jubilación

Artículo 17. El monto de la pensión por jubilación será el que resulte de multiplicar el porcentaje para el cálculo de la pensión por jubilación a que se refiere el artículo anterior, por la base para el cálculo que corresponda, en los términos previstos en el Artículo 15 de este Reglamento.

Si el resultado de la operación aritmética a que se refiere este artículo para la determinación del monto de la pensión de jubilación fuese inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional, se asignará como pensión este último monto, a partir de su entrada en vigencia.

Actualización de las pensiones

Artículo 18. En el mes de enero de cada año se ajustarán las pensiones por jubilación, partiendo del porcentaje con el cual se otorgó el beneficio y tomando como base de cálculo el promedio de los doce (12) meses anteriores de cada uno de los conceptos a que se refiere el Artículo 15, con excepción de la compensación por evaluación, y cualquier otro emolumento que no se le hubiese otorgado al jubilado o jubilada mientras estuvo en servicio activo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.277

Caracas, lunes 13 de noviembre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Procurador o Procuradora General de la República, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, podrá acordar otros ajustes a la pensión de jubilación en los términos que considere pertinentes.

Las variaciones de la pensión de jubilación que se otorguen serán notificadas al beneficiario en cada oportunidad, mediante el correspondiente recibo de pago o a través de cualquier otro medio que disponga la Procuraduría General de la República.

En ningún caso, el monto de la pensión de jubilación podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional, ni superior al monto que corresponda al personal activo de la Institución que ocupe el cargo o puesto de trabajo equivalente al jubilado o jubilada.

Pensiones complementarias

Artículo 19. Los jubilados y jubiladas de la Procuraduría General de la República que sean designados para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción en la Institución, tendrán derecho a percibir un complemento del monto de la pensión en el tercer año de su designación, el cual se computará y se hará efectivo a partir de la fecha del cese en dicho cargo.

El complemento del monto de la pensión a que se refiere este artículo, se calculará tomando como base la nueva antigüedad, sumándole el tiempo de servicio desde su designación y la actual base de cálculo, utilizando el sueldo y demás conceptos que fueren procedentes, devengados en los doce meses anteriores a la fecha que se hará efectivo el ajuste.

CAPÍTULO IV

DE LAS OTRAS SUBVENCIONES AL PERSONAL JUBILADO

Subvención por alimentación

Artículo 20. La Procuraduría General de la República otorgará una subvención mensual equivalente a novecientas treinta (930) unidades tributarias, a los jubilados y jubiladas de la Institución.

Cuando normas de rango superior, creen beneficios análogos aplicables al personal activo, la máxima autoridad podrá, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, ajustar a los jubilados y jubiladas la subvención de alimentación que prevé este artículo.

Asimismo, el monto correspondiente a la subvención mensual será ajustado cada año al valor de la unidad tributaria vigente desde el momento de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Aporte a la Caja o Fondo de Ahorros

Artículo 21. La Procuraduría General de la República otorgará una subvención mensual mínima equivalente al doce por ciento (12%) de la pensión mensual por jubilación, a los jubilados y jubiladas de la Institución, como aporte extraordinario a una Caja o Fondo de Ahorros al que esté afiliado, siempre que éste aporte una cantidad mínima mensual idéntica.

Póliza de Seguros Colectivos

Artículo 22. Los jubilados y jubiladas de la Procuraduría General de la República tendrán derecho a cobertura colectiva de servicios de salud que contrate o administre la institución, en los mismos términos y condiciones que se establezcan para sus servidores y servidoras activos.

Bonificación de fin de año

Artículo 23 Los jubilados y jubiladas de la Procuraduría General de la República recibirán anualmente una bonificación de fin de año, conforme lo determine el Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de cualquier asignación adicional que pudiere acordar el Procurador o Procuradora General de la República.

Otros beneficios

Artículo 24. El Procurador o Procuradora General de la República, previa verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria, podrá acordar beneficios adicionales a los previstos en este Capítulo para los jubilados y jubiladas de la Institución.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Ejecución progresiva

Artículo 25 El Plan de Retiro por Jubilaciones correspondiente al ejercicio económico financiero en curso para el momento de entrada en vigencia de este Reglamento, será ejecutado progresivamente atendiendo a las disponibilidades presupuestarias requeridas a tal efecto. El Plan de Retiro por Jubilaciones correspondiente al ejercicio económico financiero 2017, será presentado antes del 31 de diciembre de 2016.

Jubilaciones otorgadas con anterioridad

Artículo 26. Sin perjuicio de los ajustes a que hubiere lugar, las pensiones por jubilaciones otorgadas por la Procuraduría General de la República antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, tendrán plena validez de acuerdo a los términos en que hubieren sido notificadas.

Vigencia

Artículo 27. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República
Procurador General (E)